

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por **JULIO CESAR ISAZA RODRIGUEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (Rad. 2020 – 263), a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 09 de julio de 2020. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1712

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la seguridad social.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por el señor **JULIO CESAR ISAZA ARODRIGUEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (Rad. 2020 – 263), y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

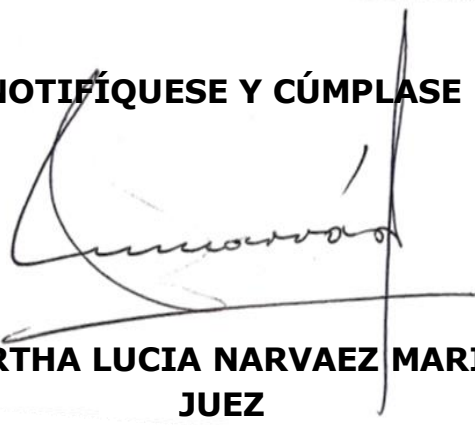
SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.087.632 y portadora de la tarjeta profesional No. 136.068 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a ella conferidas en el poder obrante el escrito de demanda.

TERCERO: Cítese a las personas jurídicas convocadas a la litis, **NOTIFÍQUESELES** personalmente el contenido de este auto y hágaseles entrega de una copia de la demanda debidamente autenticada por la secretaría del Juzgado, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, se ordena comunicar igualmente la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 159** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **16 de diciembre de 2020.***



ROSSANA RDORIGUEZ PARADA
Secretaría